



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 16 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Matemáticas.

TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico del Departamento.*

1. El Departamento es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar y desarrollar la investigación y de impartir y coordinar las enseñanzas del área o áreas de conocimiento de su competencia en uno o varios Centros universitarios, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar e impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.

2. El Departamento se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento Marco de los Departamentos, el presente Reglamento de Régimen Interno y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.—*Medios y sede del Departamento.*

1. El Departamento dispondrá de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad para el cumplimiento de sus funciones.

2. El Departamento tendrá su sede en el Campus que determine el Consejo de Gobierno.

Artículo 3.—*Miembros del Departamento.*

1. Son miembros del Departamento el personal docente funcionario y contratado, las personas con beca o contrato de investigación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 161 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el personal de administración y servicios que estén adscritos al Departamento, así como los alumnos matriculados en las asignaturas de primer y segundo ciclo, grado, máster o doctorado que imparta.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la adscripción del personal docente e investigador al Departamento, en atención a la pertenencia al área o áreas de conocimiento que lo integran.

3. También formarán parte del Departamento aquellos profesores provenientes de otros Departamentos, cuya adscripción haya sido autorizada por el Consejo de Gobierno, a petición del Departamento y previo informe del de origen.

Artículo 4.—*Funciones y competencias del Departamento.*

1. Las funciones básicas del Departamento son las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

2. Corresponde al Departamento:

- a) Programar, organizar, desarrollar y coordinar la docencia de cada curso académico, respecto de las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con los planes de estudio y las necesidades del Centro o Centros en los que se impartan, sin perjuicio de las competencias que a éstos correspondan.
- b) Participar en la elaboración de los planes de estudio, en los procesos de evaluación y mejora, y en los planes de organización docente que incluyan materias o asignaturas de su competencia.
- c) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- d) Organizar y desarrollar, en los términos que se determinen reglamentariamente, estudios de máster y doctorado, así como coordinar la elaboración y dirección de tesis doctorales.
- e) Organizar y desarrollar cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- f) Organizar, impulsar y desarrollar la investigación relativa al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- g) Colaborar en los programas de formación del profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.



- h) Emitir informe sobre modificaciones que les afecten en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, así como sobre las necesidades de contratación del mismo.
- i) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito y honorario
- j) Colaborar en la organización y desarrollo de cursos de formación permanente y actividades de extensión universitaria en el marco de la programación general establecida por los órganos competentes de la Universidad.
- k) Impulsar la renovación científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Participar en los procedimientos de evaluación de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- m) Gestionar los recursos materiales y personales que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones.
- n) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y el Reglamento Marco de los Departamentos

Artículo 5.—*Secciones Departamentales.*

1. Cuando el Departamento imparta docencia en dos o más campus situados en localidades distintas y las circunstancias así lo aconsejen, se podrán crear Secciones Departamentales en dichos campus que deberán contar con un mínimo de cinco profesores con dedicación a tiempo completo. La sección Departamental incluirá a todo el profesorado del Departamento con docencia en el campus.

2. La creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento. Las propuestas de creación de Secciones Departamentales deberán estar motivadas, con expresión clara y precisa de las causas que justifican su existencia y los términos de su composición y funcionamiento. Las propuestas deberán ir acompañadas en todo caso por una memoria económica. Desde 1987 funciona la Sección Departamental de Gijón del Departamento de Matemáticas.

3. Cada Sección Departamental será dirigida, por delegación del Director del Departamento, por el profesor funcionario o contratado con dedicación a tiempo completo y grado de doctor, que haya sido elegido por el Consejo de Departamento, de entre las propuestas presentadas por la Comisión Plenaria de la Sección Departamental, y nombrada por quien desempeñe el cargo de Rector.

4. El presente Reglamento regulará las competencias delegadas en el Director de cada Sección Departamental, el funcionamiento de las Secciones Departamentales, garantizando su coordinación e integración en el Departamento.

5. Integran cada Sección Departamental todos los miembros del Departamento con alguna actividad docente en el ámbito de la Sección; sin perjuicio de que el Director de la Sección pueda invitar, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Comisión Plenaria de la Sección a las personas cuya presencia considere oportuna.

TÍTULO II.—ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 6.—*Órganos del Departamento.*

1. El Departamento actuará, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno, representación, dirección, asistencia y gestión.

2. El gobierno del Departamento corresponde a su Consejo y al Director.

3. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones.

4. La persona que desempeñe la Dirección estará asistida en sus funciones por un Secretario. Asimismo, podrá estar asistida por uno o varios Subdirectores.

Capítulo II. El Consejo de Departamento.

Sección 1.ª Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo

Artículo 7.—*Naturaleza y composición.*

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por miembros natos y miembros electivos.

2. Son miembros natos del Consejo: El Director, el Subdirector o los Subdirectores, si los hubiese, el Secretario, los miembros del Departamento con grado de doctor, los profesores no doctores, con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo, los Directores de las Secciones Departamentales, y el funcionario responsable de la gestión administrativa del Departamento.

3. Además de los anteriores, formarán parte del Consejo: Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor del Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción; una representación de los alumnos de titulaciones de primer y segundo ciclo, grado y máster en las que imparta docencia el Departamento, que constituirá el diez por ciento del Consejo; una representación de los alumnos de doctorado, que constituirá el diez por ciento del



Consejo; y una representación del personal de administración y servicios directamente vinculado al Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción.

4. Si no existiesen estudiantes de tercer ciclo o doctorado, su representación se acumulará a la de los estudiantes de primer y segundo ciclo, grado o máster.

5. Los miembros electos del Consejo de Departamento se renovarán cada cuatro años, salvo los representantes de alumnos que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad y el correspondiente Reglamento Electoral.

6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección serán cubiertas por las personas cuya candidatura haya sido la siguiente más votada en el sector. Si no pudieran cubrirse las vacantes de ese modo y no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán elecciones al inicio del curso académico correspondiente.

Artículo 8.—*Funciones.*

1. Las funciones del Consejo de Departamento son las que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad, y demás disposiciones de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Consejo de Departamento:

- a) Elegir y revocar al Director del Departamento, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- b) Aprobar las líneas generales de la política departamental en los aspectos docentes, investigadores y de gobierno del Departamento.
- c) Aprobar el plan anual de actividad docente, investigadora y académica a desarrollar por el Departamento.
- d) Coordinar, en colaboración con los Centros, las enseñanzas de las asignaturas a su cargo.
- e) Aprobar las propuestas de programas de doctorado, seleccionar a los aspirantes y formular las propuestas de los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
- f) Participar en los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- g) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- h) Informar las cuestiones relativas al profesorado y a la provisión de vacantes.
- i) Proponer a los integrantes de las comisiones de acceso y selección a las que hacen referencia los artículos 152 y 159 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
- j) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito y honorario.
- k) Impulsar la renovación científica, técnica artística y pedagógica de los miembros del Departamento.
- l) Aprobar la memoria económica anual.
- m) Proponer la creación de Secciones Departamentales, coordinar sus actividades y designar y revocar a su Director
- n) Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- ñ) Crear y suprimir comisiones y grupos de trabajo para la gestión de las atribuciones que corresponden al Departamento.
- o) Informar las comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del Departamento.

Sección 2.ª Funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 9.—*Régimen.*

1. El funcionamiento del Consejo se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento Marco de los Departamentos, así como a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 10.—*Sesiones.*

1. El Consejo de Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre en período lectivo y en sesión extraordinaria, por iniciativa de quien ocupe la Presidencia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera.

2. La solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria deberá realizarse mediante escrito motivado suscrito por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. En la solicitud se hará indicación de los asuntos que deban tratarse en dicha sesión y se dirigirá al Director, que deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos en la misma.



Artículo 11.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento, en su calidad de Presidente, que fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas que podrá hacerse por medios telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y de la normativa que desarrolle este precepto.
4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior, ni de un punto relativo a ruegos y preguntas.
7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario, desde el mismo día de la convocatoria.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 12.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Director y el Secretario del Departamento, o quienes les sustituyan.
2. Si no existiere quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario del Departamento o quienes les sustituyan.
3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

Artículo 13.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición.
4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprobren y finalmente los que se abstengan.
5. La votación secreta, que se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario, tendrá lugar en los siguientes casos:
 - a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
 - b) Cuando así lo decida la persona que ocupe la Presidencia.
 - c) A solicitud del 20% de los miembros presentes.
6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la persona que ocupe la Presidencia.
7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.
8. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rectorado, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.
9. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 14.—*Actas del Consejo.*

1. De cada sesión del Consejo el Secretario deberá levantar un acta, que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por el Consejo, se remitirá una versión provisional de la misma.
2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en



el plazo que señale quien tenga la condición de Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

5. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director, aprobándose en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Artículo 15.—Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.

Corresponde al Director del Departamento representar al Consejo, convocar y presidir sus sesiones, fijar el orden del día, dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo y cuantas funciones sean inherentes a la condición de Presidente.

Artículo 16.—Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.

El Secretario del Departamento lo será también del Consejo, correspondiéndole las funciones siguientes: efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo; preparar los asuntos; levantar actas de las sesiones; expedir certificaciones de los acuerdos; archivar y custodiar las actas de cada sesión; y cualquier otro cometido inherente a la condición de Secretario. Asimismo, velará por la legalidad de los actos y acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

Artículo 17.—Derechos y deberes de los miembros del Consejo.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

2. Los miembros del Consejo tienen derecho a recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria de sus sesiones conteniendo el orden del día, a participar en los debates de sus sesiones, a ejercer su derecho a voto, a formular voto particular y obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas y cuantos derechos sean inherentes a su condición.

3. Todos los miembros del Consejo están obligados a asistir a sus sesiones.

4. Los miembros natos del Consejo, por razón de su cargo, podrán ser sustituidos por sus suplentes, previa comunicación al Secretario del Consejo.

Sección 3.ª De las Comisiones del Consejo de Departamento

Artículo 18.—Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear cuantas comisiones o grupos de trabajo estime convenientes para la gestión de los asuntos que sean de su competencia, teniendo que estar necesariamente compuestas todas ellas por miembros del Consejo de Departamento. En todo caso, el Consejo de Departamento, creará al menos las siguientes Comisiones.

- Una Comisión de Docencia.
- Una Comisión de Investigación.
- Una Comisión Económica.
- Una Comisión Plenaria de cada Sección Departamental.

2. La composición, funcionamiento, duración y funciones de las Comisiones y grupos de trabajo, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros, se establecen en el presente Reglamento, respetando las normas generales de los órganos colegiados recogidas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

Artículo 19.—Composición de las Comisiones.

1. Son miembros de la Comisión de Docencia.

- a) El Director del Departamento.
- b) Los Directores de las Secciones Departamentales.
- c) El Secretario del Departamento.
- d) Por cada Sección Departamental, un profesor funcionario de cada área de conocimiento con docencia completa en la Sección (a excepción de la docencia de tercer ciclo).
- e) Un profesor funcionario de cada área de conocimiento, con docencia total o parcial no incluida en alguna Sección Departamental (a excepción de la docencia de tercer ciclo o doctorado).
- f) Dos representantes de los alumnos
- g) Un representante de los profesores contratados y becarios.
- h) Un representante del Personal de Administración y Servicios



2. Son miembros de la Comisión de Investigación:

- a) El Director del Departamento.
- b) Los Directores de las Secciones Departamentales.
- c) El Secretario del Departamento.
- d) Por cada Sección Departamental, un doctor por área de conocimiento, con docencia completa en la Sección (a excepción de la docencia de tercer ciclo).
- e) Un doctor por área de conocimiento, con docencia total o parcial no incluida en alguna Sección Departamental (a excepción de la docencia de tercer ciclo).
- f) Un representante de los alumnos de tercer ciclo o doctorado.
- g) Un profesor no doctor.
- h) Un representante del Personal de Administración y Servicios.

Los Coordinadores de los distintos programas de Doctorado del Departamento serán convocados a las reuniones de la Comisión de Investigación con derecho a voz, pero sin voto.

3. Son miembros de la Comisión Económica:

- a) El Director del Departamento.
- b) Los Directores de las Secciones Departamentales.
- c) Un Subdirector del Departamento.
- d) El Secretario del Departamento.
- e) Un representante por cada 20 profesores funcionarios o fracción, de cada área de conocimiento
- f) Un representante del colectivo de alumnos.
- g) Un representante del Personal de Administración y Servicios.
- h) Un representante de los profesores contratados y becarios.

4. La Comisión Plenaria de cada una de las Secciones Departamentales tendrá la siguiente composición:

- a) El Director del Departamento.
- b) El Director de la Sección Departamental.
- c) Todos los miembros del Departamento con alguna actividad docente en el ámbito de la Sección.
- d) Un representante del Personal de Administración y Servicios.

El Director de la Sección podrá invitar, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Comisión Plenaria de la Sección a aquellas personas cuya presencia considere oportuna atendiendo, en particular, al principio estatutario de presencia en los órganos de la Universidad de Oviedo de los distintos sectores que conforman su Comunidad Universitaria.

Artículo 20.—*Competencias en las Comisiones.*

Son competencias de las Comisiones, aquellas delegadas por el Pleno del Consejo, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las que a continuación se relacionan:

1. Comisión de Docencia:

- a) Elaborar la propuesta del Plan Docente de cada curso académico, y elevarla al Consejo de Departamento.
- b) Coordinar el contenido y desarrollo de las asignaturas adscritas al Departamento.
- c) Proponer al Consejo de Departamento los perfiles de las plazas que salgan a Concurso, así como los miembros de las Comisiones correspondientes.
- d) Proponer a los Centros la composición de los Tribunales de convocatorias extraordinarias por cada curso académico, para las asignaturas impartidas por el Departamento.
- e) Resolver los casos de impugnación o reclamación de los alumnos sobre el resultado de la evaluación de alguna asignatura o, en su caso, nombrar una Comisión a tal efecto.
- f) Presentar a los Centros propuestas referentes a los Planes de Estudio.
- g) Informar a la Comisión Económica de las peticiones de gasto conducentes a la mejora de la actividad docente.



- h) Proponer al Consejo del Departamento el nombramiento de profesores visitantes, eméritos y honorarios.
- i) Cualquier otro asunto que, específicamente, le delegue el Consejo del Departamento.

2. Comisión de Investigación:

- a) Realizar y remitir al Consejo de Departamento informes sobre los programas de Doctorado que se propongan.
- b) Admitir a los aspirantes a un programa de Doctorado.
- c) Asignar tutores a los alumnos del tercer ciclo o doctorado.
- d) Admitir los proyectos de Tesis Doctoral.
- e) Proponer los tribunales que han de juzgar las Tesis Doctorales, oído el Director de las mismas.
- f) Potenciar la infraestructura de los servicios comunes de investigación del Departamento y, en caso necesario, elaborar una normativa para regular su utilización por los miembros del Departamento, y del resto de la comunidad universitaria.
- g) Informar a la Comisión Económica de las peticiones de gasto conducentes a la mejora de la actividad investigadora.
- h) Cualquier otro asunto relativo a la investigación que, específicamente, le delegue el Consejo de Departamento.

3. Comisión Económica:

- a) Elaborar la propuesta de Presupuesto del Departamento, para su remisión al Consejo de Departamento.
- b) Establecer los criterios de distribución del gasto y de los recursos para su aprobación por el Consejo de Departamento. En todo caso cada Sección Departamental gestionará de forma autónoma al menos los recursos correspondientes a los fondos que, con arreglo a los criterios generales del Consejo de Gobierno, le correspondan de la partida de gastos de docencia.
- c) Efectuar el seguimiento de la ejecución del Presupuesto.
- d) Elaborar, para su presentación al Consejo de Departamento, un informe sobre el Estado de Cuentas al final de cada ejercicio económico.

4. Comisión Plenaria de cada Sección Departamental:

- a) Proponer al Consejo del Departamento los candidatos a Director de la Sección Departamental.
- b) Distribuir los recursos financieros que le hayan sido asignados a la Sección Departamental según los criterios aprobados en la Comisión Económica.
- c) Mantener informado al Consejo de Departamento de cuantos acuerdos y decisiones se tomen, así como velar por la difusión de todo tipo de información de interés general para el Departamento.
- d) Aprobar la propuesta del Plan Docente anual de la Sección Departamental.
- e) Cualesquiera otras funciones que le confiera el Consejo del Departamento.

Artículo 21.—*Funcionamiento de las Comisiones.*

1. Son de aplicación los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, así como los apartados 2 y 3 del artículo 17, sustituyendo "Consejo de Departamento" por "Comisiones", con respecto de las normas generales sobre órganos colegiados recogidas en los artículos 105 y siguientes de los Estatutos de la Universidad

2. Una vez constituida la Comisión Plenaria de una Sección Departamental, el Presidente designará un Secretario de entre sus miembros.

3. Una vez celebrada la sesión de un órgano colegiado, el Secretario del mismo dispondrá de un plazo de 15 días para hacer llegar, tanto al profesorado como al resto de los miembros del Departamento, un extracto de los acuerdos alcanzados.

Artículo 22.—*Normas y procedimientos electorales*

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro del Departamento para la formación de aquellos órganos creados por el presente Reglamento o por acuerdos del Consejo se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del Título III, Capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

2. En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director, que deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.

3. En cada Departamento habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.



Capítulo III. Del Director, el Subdirector, el Secretario del Departamento y del Director de cada Sección Departamental

Artículo 23.—Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostentará su representación y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. El Director será elegido por el Consejo de Departamento, de entre los profesores doctores miembros del mismo con vinculación permanente a la Universidad y nombrado por el Rector.
3. El mandato del Director será de cuatro años y sólo cabrá la reelección por una vez consecutiva.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, corresponderá sustituirle al Subdirector que aquél designe y, en su defecto, por el profesor del Departamento con vinculación permanente a la Universidad que tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

Artículo 24.—Funciones del Director.

Corresponde al Director del Departamento:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer al Rectorado, los candidatos electos en el Consejo de Departamento, como Directores de cada una de las Secciones Departamentales.
- d) Proponer al Rectorado el nombramiento de los Subdirectores del Departamento, de entre el profesorado adscrito al mismo, así como su cese.
- e) Proponer al Rectorado el nombramiento del Secretario del Departamento de entre los profesores adscritos al mismo, así como su cese.
- f) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento en todos los ámbitos de su competencia.
- g) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento.
- h) Elaborar la memoria económica anual del Departamento.
- i) Proponer el programa anual de actividades del Departamento.
- j) Cualquiera otra competencia que le asignen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y legislación vigente, así como las que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas a otros órganos del mismo de manera expresa.
- k) Colaborar en los programas de formación del Profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- l) Cuantas le sean delegadas por el Consejo de Departamento y otros órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 25.—Resoluciones y actos de trámite cualificados del Director.

Las resoluciones del Director del Departamento y sus actos de trámite cualificados podrán ser recurridas en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

Artículo 26.—Naturaleza, funciones y suplencia del Director de cada Sección Departamental.

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno de la Sección Departamental, ostentará su representación y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma.
2. Son funciones del Director de cada una de las Secciones Departamentales:
 - a) Organizar, coordinar y supervisar las actividades de la misma, bajo las directrices aprobadas por el Consejo de Departamento.
 - b) Presidir, por delegación del Director del Departamento, las reuniones de las Comisiones vinculadas a la Sección.
 - c) Elaborar la propuesta del Plan Docente de cada curso académico correspondiente a las asignaturas adscritas al Departamento e integradas en la Sección Departamental y elevar dicha propuesta a la Comisión de Docencia del Departamento, una vez aprobada por la Comisión Plenaria de la Sección.
 - d) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Sección.
 - e) Representar al Director del Departamento en aquellos órganos colegiados de los Centros vinculados a la Sección Departamental de los cuales el Director sea miembro, en caso de no asistencia de éste.
 - f) Elaborar anualmente, con posterioridad a la aprobación del Plan Docente del Departamento, la relación de profesores de la Sección Departamental.



- g) Ejercer las atribuciones que, en su caso, le puedan ser delegadas por el Director del Departamento relativas a la Sección Departamental correspondiente.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director de la Sección departamental será sustituido por el Secretario de la misma o, en su defecto, por el profesor de la Sección que, en ambos casos, designe el Director

Artículo 27.—Naturaleza, funciones y suplencia del Subdirector.

1. El Director del Departamento podrá proponer al Rectorado el nombramiento del número de Subdirectores que fije el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado adscrito al Departamento, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.

2. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Subdirector o los Subdirectores.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Subdirector o Subdirectores serán sustituidos por otro Subdirector o, en su defecto, por el profesor del Departamento que, en ambos casos, designe el Director.

Artículo 28.—Naturaleza, funciones y suplencia del cargo de Secretario.

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rectorado, a propuesta del Director, de entre los profesores adscritos al Departamento.

2. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo y de las Comisiones del Consejo a las que pertenezca.

3. Corresponde al Secretario del Departamento:

- a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
- b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales del Departamento.
- c) La custodia del registro y archivos del Departamento.
- d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.

4. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario del Departamento.

5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Subdirector o Subdirectores o, en su defecto, por el profesor del Departamento que, en ambos casos, designe el Director.

TÍTULO III.—DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 29.—Reforma del Reglamento de Régimen Interno.

El presente Reglamento podrá ser reformado por imperativo legal, o a propuesta de al menos un 30% de los miembros del Consejo de Departamento, que presentarán, en el Registro del Departamento, un escrito motivado de reforma dirigido al Director del Departamento. Dicho escrito ha de contener el texto alternativo a los artículos que se pretende modificar.

Artículo 30.—Presentación de enmiendas a las propuestas de reforma

La Dirección del Departamento dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo. Paralelamente, se abrirá un plazo de 15 días hábiles para el examen del texto alternativo y la presentación de propuestas de enmiendas al mismo, las cuales serán dirigidas al Director.

Artículo 31.—Aprobación de la reforma.

El escrito de reforma y las enmiendas presentadas, se tratarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocado al efecto. Para ser aprobada la reforma se deberá contar con la mitad más uno de los votos favorables del total de miembros del Consejo de Departamento, la cual será elevada para su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno.

Disposición transitoria

Una vez entrado en vigor el Reglamento de Régimen Interno, el Director del Departamento, en el plazo máximo de 30 días, deberá convocar elecciones para la composición de las Comisiones preceptivas.

Disposición adicional

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Departamento, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.



Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, toda vez que queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 16 de noviembre de 2011, de lo que como Secretario General, doy fe.

En Oviedo, a 17 de noviembre de 2011.—El Secretario General.—Cód. 2011-22596.